

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 10213/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Nominadas de Planificación y Coordinación de Proyectos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

P r i m e r o . Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024, adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la subvención nominada a la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL), con CIF G35577279, para la ejecución del Proyecto “Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa”, con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.48002 por importe de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €), así como su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones.

S e g u n d o . Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 135, de fecha 6 de noviembre de 2024, se publica la aprobación definitiva de la subvención nominada señalada en el párrafo precedente al objeto de fomentar entre el empresariado de Lanzarote y La Graciosa la digitalización, la innovación y la sostenibilidad de proyectos empresariales.

T e r c e r o . Que con fecha 31 de mayo de 2024 y N° de Registro de Entrada 2024-ERE10434, con fecha 27 de junio y Registro de Entrada N° 2024-E-RE-12375, con fecha 4 de julio de 2024 y N° Registro 2024-E-RE-13071 y con fecha 11 de noviembre de 2024 en esta Administración Insular, la Sra. Presidenta de la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL) solicita concesión de subvención para la ejecución del Proyecto “Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa” por importe de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €) y consta, por tanto, en el Expediente Electrónico de Gestiona N° 10213/2024 la siguiente documentación:

- Instancia de Solicitud suscrita por la representante de la Entidad.
- Documentos acreditativos de la Entidad y de la representante:
- Tarjeta acreditativa de identificación fiscal de la Entidad.
- Estatutos de la Confederación Empresarial de Lanzarote.



- Certificado de la Secretaria General de la CEL en el que se acredita quién ostenta la Presidencia de la Entidad.
- Documento Nacional de Identidad de la Presidenta de la CEL.
- Declaración Jurada formalizada por la Presidenta de la Entidad (Anexo I).
- Declaración Responsable de la Presidenta (Anexo II).
- Memoria Descriptiva del Proyecto (Anexo III).
- Presupuesto de Ingresos y Gastos (Anexo IV).
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria de fechas 11 de noviembre de 2024 y, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social conforme al certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 2024, con la finalidad de obtener subvención por el Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo previsto en la Base 37ª, apartado 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2024.

C u a r t o . Que el procedimiento para la concesión de esta subvención nominativa se inicia a instancia de la entidad beneficiaria, la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL), en virtud de los artículos 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que, asimismo, el pago se efectuará a la Confederación Empresarial de Lanzarote de forma anticipada y sin régimen de garantías, a efectos de poder llevar a cabo la ejecución del Proyecto y contribuir así, al desarrollo económico de Canarias y al crecimiento de empleo en la isla de Lanzarote y La Graciosa, objetivos prioritarios en la normativa reguladora del Fondo de Desarrollo de Canarias, dando cumplimiento a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo rubricada “Procedimiento de pago” y con arreglo a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Insular, párrafo tercero del apartado 10 de la Base 37ª.

Q u i n t o . Que consta en el Expediente Nº 10213/2024 el **Acuerdo de Incoación** para la concesión de la subvención nominada de fecha 11 de noviembre de 2024 de acuerdo con lo preceptuado en la base trigesimoséptima, apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente serán objeto de expediente de incoación de la concesión...”





S e x t o . Que **contablemente se ha efectuado con fecha 12 de noviembre de 2024 el registro de la** correspondiente **“Retención de Crédito”**, respecto de la aplicación presupuestaria 4591 48002 por importe de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €) en el expediente N° 2/2024-7998, por el Órgano de Gestión EconómicoFinanciera, **acreditativo de que la subvención nominada** del Proyecto **“Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa”** **está dotada presupuestariamente**, con arreglo al apartado 6 de la Base 37ª citada.

S é p t i m o . Que, a fecha de la presente Propuesta de Resolución para conceder subvención nominada, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote, es necesario indicar que **en relación con las subvenciones tramitadas por la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, no consta pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención por parte de la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL).**

O c t a v o . Que, asimismo, consta en el expediente N° 10213/2024 **Memoria justificativa de la necesidad** suscrita por la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos con fecha 18 de noviembre de 2024 para la tramitación de la subvención nominada a la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL), con CIF G35577279 para la financiación Proyecto **“Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa”** a incluir en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el desarrollo del Programa **“Estrategia Lanzarote”**.

N o v e n o . Que se ha emitido **Informe Jurídico** con fecha 19 de noviembre de 2024 conforme a lo previsto base trigesimoséptima, párrafo tercero del apartado 3, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2024, también de aplicación para las subvenciones nominadas y, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.2 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote.

D é c i m o . Que se ha efectuado **Informe-Propuesta** por el Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos con fecha 20 de noviembre de 2024 **para la tramitación de la presente Propuesta de Resolución para la concesión la subvención nominada** a la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL), con CIF G35577279, para la financiación Proyecto **“Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa”** a incluir en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el desarrollo del Programa **“Estrategia Lanzarote”**.

U n d é c i m o . Que **es indispensable** para promover la realización de actuaciones que contribuyan a la cohesión económica, social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en la isla de Lanzarote y La Graciosa, **que el Proyecto “Digitalización, Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa” sea objeto de cofinanciación por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias** fortaleciendo así, nuestra estructura económica a base de un sistema productivo más competitivo, utilizando para ello estrategias basadas en la



formación, la innovación, la diversificación y la especialización y, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del FDCAN, **se enmarca en:**

- **Línea Estratégica FDCAN: 3** “Apoyo a la Empleabilidad”.
- **Eje FDCAN: 5** “Programas de empleo sobre colectivos con titulación que ayuden a mejorar el nivel productivo”.
- **Programa FDCAN: 3.5.1** “Proyecto incentivador de contratación a personas con titulación”.

D u o d é c i m o . Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Que en la Cláusula Novena de dicho Convenio se prevé la posibilidad de su modificación, requiriendo para ello el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de modificación.

Que mediante la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, se procedió a la modificación de los plazos de realización de las actividades y de justificación de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 76, de fecha 20 de abril de 2017.

D e c i m o t e r c e r o . Que entre las modificaciones introducidas en el Decreto 194 /2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias, destaca la **ELIMINACIÓN DEL MARCO TEMPORAL 2016-2025** previsto inicialmente para el Fondo y la **FLEXIBILIZACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTARIO** para permitir que las dotaciones consignadas en los presupuestos contemplen el desplazamiento de los compromisos plurianuales a ejercicios futuros.

Que **LA EXPERIENCIA ACUMULADA EN EJECUCIÓN DEL FDCAN** y, sobre todo, las características excepcionales de la situación económica actual precisan de una nueva adaptación de la norma para hacerla más eficaz y eficiente. La coyuntura de crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia provocada por el SARS CoV-2, ha propiciado la aprobación de normas que se caracterizan por aportar una mayor flexibilidad en la gestión de determinadas áreas administrativas. Por ello, la necesidad de hacer compatible una gestión eficaz de estos recursos con el interés general, la conveniencia de adaptar la regulación normativa a las necesidades advertidas **durante los primeros años de aplicación y justificación de las aportaciones y subvenciones concedidas, y el actual**





contexto económico, ACONSEJAN INTRODUCIR ALGUNAS MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE PROPICIEN UNA EJECUCIÓN MÁS EFICIENTE POR PARTE DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS del FDCAN y lograr, por tanto, FLEXIBILIZAR EL MARCO TEMPORAL Y ACOMODAR LA FINANCIACIÓN A LA PROPIA EJECUCIÓN Y SE FACILITA EL PROCESO DE JUSTIFICACIÓN, MINORANDO LAS POSIBILIDADES DE REINTEGRO.

D e c i m o c u a r t o . Que en estos momentos se encuentra en proceso de tramitación la suscripción de la **Adenda Duodécima** de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN, **al objeto de ampliar los plazos de ejecución y justificación de las anualidades del FDCAN 2023, 2024 y 2025 hasta el 2027, 2028 y 2029.**

Que con arreglo a lo determinado anteriormente se concluye que las anualidades del FDCAN van más allá de los ejercicios presupuestarios y, por ello, la base trigesimoséptima, apartado 10, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2024, determina el tenor literal siguiente:

“A través de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, o en la nominativas dotadas presupuestariamente, se podrá establecer subvenciones cuyo gasto sea imputable a varios ejercicios presupuestarios con el objetivo de adecuar la gestión de las subvenciones a los calendarios de ejecución de determinados programas subvencionables que guardan una relación intrínseca con el periodo de ejecución de la actividad distinta de la anual “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.**

Al amparo de lo previsto en la letra m) del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote le corresponde a la Presidencia de esta Corporación Insular *“autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que podrá delegar conforme a lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”*, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en su Disposición Adicional Decimocuarta.



Asimismo, en consonancia con el artículo 124.5 in fine de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico de esta Administración Insular estipula en su artículo 60 que la *“Presidencia, cuando lo estime conveniente, podrá delegar mediante Decreto las competencias delegables que legalmente tiene atribuidas, en el Consejo de Gobierno Insular, en sus miembros, en los demás Consejero/as y, en su caso, a favor de los Coordinadores/as Generales de Áreas, Directores/as Insulares u órganos similares...”*

El segundo párrafo del apartado 3 de la Base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2024 se expresa en los mismos términos que la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo que determina en su artículo 20 que **las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos del Cabildo Insular de Lanzarote**, que tendrán carácter de mera previsión, **serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, ...**

Así, con arreglo a los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular de fechas 29 de junio y 3 de julio de 2023, al amparo de lo establecido en el artículo 20 señalado en el párrafo precedente, se delega en la Sra. Consejera de Hacienda y Contratación, entre otras, las siguientes competencias:

e. La firma de Ordenación de Pagos y firma de documentos contables en general.

f. La firma de las Resoluciones y demás actos relacionados con la Concesión y Justificación de Subvenciones.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

1. Procedimiento.

a) Son subvenciones nominativas, a efectos de lo previsto en la letra a) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o **de las Entidades Locales, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.**

Así, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo en la letra a) de su artículo 19 determina que **podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos del Cabildo Insular de Lanzarote.**





b) Al amparo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones **el procedimiento para la concesión de estas subvenciones nominativas se iniciará de oficio** por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, **o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión** o el convenio.

c) La Base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el Ejercicio 2024 establece en su apartado 1 que ***“la concesión de subvenciones queda sometida a la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y por la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, incluida la concesión de subvenciones nominadas en el Presupuesto”.***

En este sentido se pronuncian tanto el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones como el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al procedimiento de concesión directa de la subvención preceptuando que la **Resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables incluyendo los siguientes extremos:**

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

d) De conformidad con lo estipulado en el apartado 6 de la Base 37ª señalada **las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente serán objeto de expediente de incoación de la concesión** y los procedimientos de comprobación material y de justificación se someterán a los mismos requisitos que las subvenciones no nominativas.

e) El tercer párrafo del apartado 10 de la Base 37ª establece el tenor literal que a continuación se inserta:





“En el caso de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos (en el anexo de subvenciones) la concreción del período de ejecución y del plazo de justificación, así como los modos de pago de las subvenciones, la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantía que, en su caso, deban aportar los beneficiarios será en el informe del Área gestora donde se especifique”.

A este respecto se pronuncia el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo que estipula que deberá preverse expresamente si se **podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, así como el régimen de garantías.**

f) Por su parte, la Base 37ª, párrafo primero del apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular determina que contablemente **se requerirán las fases de autorización, compromiso del gasto y se requerirá informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera acreditativo de que está dotada presupuestariamente.**

En las subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán acumularse en un solo acto administrativo las fases de autorización y disposición los gastos, documento contable “AD”, conforme al apartado 1 de la Base 31ª.

g) La concesión de **cualquier tipo de subvención de contenido económico objeto de fiscalización**, de conformidad con el apartado 4 de la Base 37ª citada, **requerirá siempre la formación de un expediente electrónico** en la cual se incorporará, por el centro gestor, toda la documentación externa debidamente escaneada para su adecuado control y fiscalización, en el que conste:

- El destino de los fondos, los requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- El plazo de justificación y requisitos y las causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.

h) Dispone el apartado 8 de la Base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 4 que **todo expediente de concesión de subvenciones queda sometido al régimen de control financiero** en aplicación del artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Así, el Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote establece en el artículo 52.1 que **el control financiero se ejercerá por la Intervención** respecto de los beneficiarios de subvenciones.

Concluye el apartado 3 del citado artículo 52 que *“La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración en el ámbito del control financiero de subvenciones, se*





*considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos de su **posible** procedencia como **causa de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder**”.**

i) Corresponde al centro gestor del gasto, a la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, con cargo al cual se concede la subvención, velar por el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, informar y tramitar la aprobación de la justificación y los expedientes de reintegro que correspondan.

2. Normativa aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) (Boletín Oficial de Canarias, núm. 134, de 13 de julio de 2016), modificado por Decreto 140/2016, de 21 de noviembre y por Decreto 127/2017, de 20 de marzo (Boletín Oficial de Canarias, núm. 59, de 24 de marzo de 2017).
- Decreto 194/2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, núm. 200, de 7 de octubre de 2022).
- Decreto de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Capítulo Único “De las subvenciones” del Título Segundo).



- Convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de 3 de febrero de 2017).

- Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, suscrita con fecha 29 de marzo de 2017 (Boletín Oficial de Canarias, núm. 76, de 20 de abril de 2017), así como las Adendas Segunda a Novena, suscritas con fechas 2 de octubre de 2018, 25 de octubre de 2019, 7 de octubre de 2020, 15 de febrero de 2021, 24 de febrero de 2022, 26 de septiembre de 2022, 20 de marzo de 2023 y 24 de mayo de 2023, respectivamente, también de modificación del clausulado del convenio y en las que se han venido ampliando los plazos de ejecución y justificación de los fondos- - Adenda Décima de modificación del ANEXO IIB del Convenio al objeto de facilitar una trazabilidad que se considera relevante para garantizar la integridad de las declaraciones de gastos suscritas por las entidades beneficiarias.

- Adenda Undécima de modificación del apartado 3 de la cláusula quinta del Convenio respecto de las anualidades 2021, 2022 y 2023, suscrita con fecha 28 de mayo de 2024 (Boletín Oficial de Canarias, núm. 121, de 21 de junio de 2024).

- Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de Canarias, núm. 140, de 13 de julio de 2020).

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de Canarias, número 18, de 26 de enero de 2023).

- Ordenanza General de Subvenciones.

- Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos

RESOLUCIÓN

P r i m e r o . Conceder a la Confederación Empresarial de Lanzarote, con CIF G35577279, la subvención nominada por importe de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €), para la financiación del Proyecto “Digitalización,





Innovación y Sostenibilidad Empresarial de Lanzarote y La Graciosa” a incluir en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el desarrollo de la “Estrategia Lanzarote 2016-2025”.

S e g u n d o . Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención nominada por importe de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €).

T e r c e r o . Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, la cantidad de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (114.500,00 €) en función de la disponibilidad de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos.

C u a r t o . Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la concesión de la subvención nominada.

Q u i n t o . Notificar a la Confederación Empresarial de Lanzarote (CEL) el otorgamiento de la concesión de la subvención nominada con los requisitos y condiciones a los que se sujeta la financiación.

S e x t o . Las condiciones y compromisos aplicables a la presente concesión de subvención nominada al objeto de contribuir al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en la isla de Lanzarote y La Graciosa, son los siguientes:

- 1. Ejecutar, finalizar y justificar en la forma, términos y plazos que se establezcan , ante la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.**
- 2. Comunicar al órgano concedente las alteraciones o modificaciones del Proyecto que se produzcan en los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.**
- 3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la realización de las actividades y la forma de justificación del empleo de los fondos recibidos.**
- 4. Cumplir con la finalidad para la que se concede la subvención.** Fomentar entre el empresariado de Lanzarote y La Graciosa la digitalización, la innovación y la sostenibilidad de proyectos empresariales.
- 5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en la presente Resolución de concesión de subvención nominada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.**





6. Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, **a fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

7. Someterse a las **acciones de comprobación** de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos **y de control financiero** de la Intervención General Insular y a facilitar la información que le sea solicitada.

8. Adoptar medidas de difusión de la financiación FDCAN de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, haciendo constar siempre la leyenda “Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN)”.

9. Proceder al reintegro de los fondos recibidos no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

10. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.2 del Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

11. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL DEL FDCAN.

a) Plazo de Ejecución. El plazo de realización de las actuaciones a ejecutar del Proyecto de la entidad beneficiaria tendrá una duración de doce (12) meses, **desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.**

b) Plazo de Justificación. El plazo de declaración de los fondos aplicados abarcará un período de tres (3) meses, a contar desde la finalización de la realización del Proyecto, **hasta el 28 de febrero de 2026.**

c) Prórroga. El otorgamiento de prórroga de ejecución del Proyecto estará sujeta a la próxima Adenda Duodécima pendiente de suscribir entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Lanzarote.

12. GASTOS FINANCIABLES.

El importe de la subvención está destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto subvencionado en la Solicitud del Proyecto o que resulte de la modificación autorizada por el Cabildo de Lanzarote.

Serán financiables en el marco del FDCAN los gastos realizados que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución del Proyecto, cuyas fechas de devengo y pago se produzcan dentro del periodo de elegibilidad establecido. Podrán imputarse tanto costes directos como costes indirectos, en los términos que se señalan a continuación:



a) Costes directos: aquellos que están directamente relacionados con una actuación específica cuyo nexo con esa actuación pueda demostrarse de forma inequívoca. Se consideran costes directos, entre otros:

- Equipamientos, infraestructuras, materiales, suministros, etc., directamente relacionados con la actividad. En particular, se podrán incluir los gastos derivados de la adquisición de bienes inmuebles, siempre que su adquisición se encuentre directamente vinculada a la ejecución de la actuación financiada por el FDCAN.

- Personal directamente vinculado a la ejecución de las actuaciones, siempre y cuando no se haya incluido como mayor coste del propio equipamiento, infraestructuras, materiales, etc., y con el máximo establecido la correspondiente a lo dispuesto en el Anexo IV “Presupuesto de Ingresos y Gastos” presentado por la entidad beneficiaria, en su caso.

Quedará excluido el personal directivo, administrativo y el que corresponda a departamentos de carácter horizontal (el personal de la Entidad beneficiaria): contabilidad, nóminas, jurídico, fiscal, informática, mantenimiento o cualesquiera otros que tengan este carácter.

A efectos de la justificación del coste directo de personal se requerirá, si se trata de personal propio de la entidad beneficiaria, la certificación expedida por la persona que ostenta la titularidad de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el citado personal, relativo a las tareas realizadas y horas dedicadas y la declaración responsable del trabajador.

Cuando se trate de personal contratado exclusivamente para la gestión de actuaciones FDCAN, se exigirá, además de la documentación anterior, el contrato y la documentación justificativa del pago de las nóminas.

- Gastos de comunicación y publicidad directamente vinculados a las actividades hasta un límite del 5% del coste total del Proyecto.

b) Costes indirectos: la imputación a costes reales de los costes indirectos se efectuará mediante un sistema de estimación simplificada, de manera que se establecerá un coste indirecto a tanto alzado del 15% respecto a los costes directos, salvo que se acredite documentalmente de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos que dichos costes no superan el 25% de los costes directos.

13. GASTOS NO FINANCIABLES.

No serán financiados los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y las inversiones financieras en el capital de entes dependientes.

14. DIFUSIÓN DE LA COFINANCIACIÓN DEL FDCAN.



La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y lo previsto en la legislación reguladora de la transparencia.

a) La entidad beneficiaria adoptará las **medidas de difusión para informar** a las personas destinatarias de las acciones enmarcadas en el Proyecto objeto de subvención nominada y a la opinión pública **sobre la cofinanciación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote haciendo constar la leyenda Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).**

b) Asimismo, para la cartelería que se elabore al efecto la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos del Cabildo de Lanzarote facilitará el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, así como logos en el formato de archivo png.

15. REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

1. Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria Económica de justificación del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Declaración de gastos y liquidación final.

b) Relación clasificada de los gastos aplicados a la actividad subvencionada.

- Identificación del acreedor.

- Número de la factura o del documento a justificar: en caso de facturas el número y en el supuesto de nóminas, el período al que corresponde la misma.

- Fecha de expedición: en el caso de nóminas especificar el mes.

- Concepto del gasto aplicado.

- Importe total.

- Porcentaje de imputación a la subvención nominada otorgada, que podrá ser de forma total o parcial.

- Importe imputado a la subvención nominada concedida y, en su caso, importe a cargo de la entidad beneficiaria y/o a cargo de otras subvenciones o ingresos.

c) Presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace



referencia en el párrafo anterior. Las fechas deberán estar dentro del plazo de ejecución establecido.

Los costes de las nóminas a imputar se desglosarán en total devengado y en costes de la seguridad social a cargo de la empresa.

En el caso de justificación de los gastos de personal a imputar al Proyecto, además de lo determinado en el apartado 12 rubricado “Gastos financiados”, se aportará los contratos, las nóminas, los Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones y RNT: Relación Nominal de Trabajadores) y los ingresos por retenciones IRPF (modelos 190 y 111).

En cualquier caso, se deben excluir del concepto de retribuciones salariales los importes de gastos de manutención, de alojamiento y de desplazamientos. Solamente serán subvencionables estos conceptos cuando se trate de colaboradores esporádicos (servicios de profesionales independientes) que se deberá especificar en la memoria de actuación donde se refleje el objeto de la colaboración.

Asimismo, deberá presentarse la relación de gastos del Proyecto firmado en versión pdf y enviarse en versión tabla Excel a la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos para las actuaciones de comprobación.

d) Documentación acreditativa del pago a través de transferencia bancaria que permita identificar al tercero que percibe las cantidades abonadas (proveedor, la persona trabajadora, hacienda pública, seguridad social...)

e) El gasto financiable derivado del Informe de auditoría podrá realizarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. Debido a que el Informe de auditoría es posterior a la finalización del período de ejecución, la factura puede tener fecha posterior a la finalización del período de ejecución, pero siempre debe estar dentro del período de justificación.

f) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

g) En su caso, **carta de pago del reintegro** en el supuesto de fondos percibidos y no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

16. COMPATIBILIDAD CON LA CONCURRENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES .

Esta actividad subvencionada es compatible con la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de las subvenciones o aportaciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones,



ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada o financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a lo estipulado en el apartado 4 del artículo 14 de nueva creación por el Decreto 194/2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

17. REINTEGRO.

El órgano de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para que evalúe y, en su caso, exija el reintegro que corresponda, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley y en el artículo 14 de nueva creación por el Decreto 194/2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias, y cabe señalar los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención nominada en el plazo otorgado. Procederá el reintegro de la aportación dineraria recibida, cuando efectuado el requerimiento previo, la justificación no se hubiera efectuado.

b) También se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando esta Corporación Insular, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada.

c) Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación FDCAN establecida. Procederá el reintegro del 3% del importe de la aportación dineraria o subvención en caso de incumplimiento total de esta obligación.

Así, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En consonancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación el principio de proporcionalidad.

18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La entidad beneficiaria de la subvención objeto de concesión deberá facilitar datos de carácter personal de los destinatarios y personas contratadas para la ejecución del Proyecto objeto de subvención nominada al Cabildo Insular de Lanzarote, rigiéndose dicha relación por las figuras del Responsable y/o Encargado del Tratamiento, definidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016,





así como por lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, considerando especialmente las obligaciones enumeradas en el artículo 28 de la indicada Ley Orgánica.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma la Sra. Consejera de Hacienda y Contratación en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 3 de julio de 2023.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

